

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 258.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina llegó ayer a las seis a esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 112.

Habiéndose fugado de la cárcel de Vitoria a las nueve de la noche del día de ayer el preso Víctor de la Hoz, natural de Madrid, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición con

las seguridades convenientes caso de ser habido.

Burgos 14 de Setiembre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

Señas del preso Víctor de la Hoz.

Edad 36 años, descolorido, cara larga, viste pantalon negro, chaleco encarnado, americana negra, mallorquinas con gomas y gorra de seda negra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Director fundador de la Escuela de agricultura teórica y práctica de Aranjuez me ha remitido la comunicacion y programas siguientes:

«Escuela de agricultura teórica y práctica de Aranjuez.» Al fundarse la «Escuela de agricultura teórica y práctica de Aranjuez,» que tiene por objeto difundir los conocimientos útiles á tan importante industria, natural es ponerlo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales, Juntas de Agricultura, Ayuntamientos y Sociedades Economicas de Amigos del Pais para que adquiera la publicidad conveniente por tan autorizados conductos.

Los adjuntos programas dan clara idea de que la enseñanza abraza cuanto pueden necesitar saber los jóvenes que como propietarios han de dirigir luego por si mismos la explotación de sus fincas, que son los llamados á regenerar la agricultura.

Lo reducido de las pensiones muestra el deseo de poner la instruccion al

alcance de las pequeñas fortunas, y se amplia el objeto asignando plazas gratuitas como premio á la aplicacion y al mérito de los alumnos.

Al mismo tiempo se crea un «Asilo de aprendices agricolas,» mantenidos y alojados gratuitamente, con entera separacion de los alumnos de la Escuela, dedicándose á aprender las prácticas perfeccionadas del cultivo y de las industrias, para ser buenos mozos de labranza.

Las Corporaciones populares, protectoras siempre de cuanto puede ser útil al pais, pueden contribuir al pronto desarrollo de esta Escuela, enviando á ella algunos jóvenes, para que aprendan y vuelvan á sus pueblos á practicar y enseñar lo que aprendieran, único medio de hacer progresar la agricultura, manantial fecundo de riqueza en nuestra patria.

Con este objeto nos dirigimos á V. S., confiados en que su ilustracion sabrá exponer á la Corporacion que dignamente preside, la conveniencia de enviar algun alumno á esta Escuela, esperando se sirva comunicarnos su resolucio, dirigiéndola á la calle de Villanueva, núm. 11, para poder disponer lo necesario; en el concepto de que debe abrirse la Escuela en fin del presente mes el tercer curso.

Madrid 10 de Setiembre de 1876.== El Conde de Peracamps.»

«Escuela de Agricultura Teórica y Práctica.» Aranjuez.—Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se abre la matrícula para este año el 1.º de Setiembre, y los cursos el 1.º de Octubre, en el espacioso local á donde se ha trasladado, calle de las Infantas, números 13 y 15, en que estuvo la Escuela de Agricultura del Gobierno.

El objeto de esta Escuela es enseñar á los hijos de los propietarios labradores los conocimientos necesarios en las ciencias físico-químico-naturales y en las matemáticas, para aplicar á nuestro pais los adelantos de la agricultura que enriquecen á otras naciones, y formar Peritos agricolas para el ejercicio ilustrado de la agrimensura y peritaje.

La Ley de 1.º del actual, con el loable objeto de difundir los conocimientos agricolas, dispone que en todas las Escuelas de Instruccion primaria sea obligatorio el estudio de una Cartilla agraria, y que en todos los Institutos de segunda enseñanza se añada á las asignaturas exigidas para obtener el grado de Bachiller, la de Agricultura elemental. Sin que esto dé derecho al título especial de Perito, ni de Agrimensor.

Por el art. 3.º de la citada Ley, y el 13 de la Real orden de 16 del actual, se suprimen las Cátedras de Agricultura que existian en 30 Institutos de segunda enseñanza, como estudios de aplicacion para obtener el título de Agrimensor y Perito tasador de tierras.

Consiguiente á la misma Ley, por otra Real orden de la misma fecha de 16 del actual, se reorganiza la «Escuela general de Agricultura,» sostenida por el Estado; convirtiéndola en «Escuela superior de Ingenieros agrónomos;» suprimiéndose la enseñanza que en ella se daba para Peritos agricolas.

La mencionada Ley y Reales disposiciones sobre enseñanza agricola, generalizando la elemental en todas las Escuelas é Institutos y elevando la superior en la Escuela de Ingenieros agrónomos, hace que por ahora, y mientras no se funden otras Escuelas especiales, quede sólo la Escuela de Agricultura teórico-práctica de Aran-

25 centimos de peseta

juez para la enseñanza profesional de Peritos y Agrimensores; pues es la única de España en que se da la instrucción completa que la Ley exige, y á cuyos alumnos les fué declarado por resolución de 20 de Julio de 1875, derecho de ser examinados por los Jurados que nombre el Gobierno todos los años, y obtener los títulos oficiales de Peritos agrícolas, títulos que no se han suprimido ni pueden dejar de existir atendida su utilidad y la especialidad de funciones que desempeñan.

Constituyen la enseñanza de esta Escuela las asignaturas siguientes:

Primer año. Agricultura.—Aritmética y álgebra.—Geografía.—Francés.

Segundo año. Agricultura.—Geometría y trigonometría.—Física y química.—Francés.

Tercer año. Agricultura y contabilidad rural.—Geometría descriptiva, topografía y nociones de mecánica.—Historia natural.—Dibujo geométrico.

Cuarto año. Agricultura y legislación agraria.—Fisiología, higiene y zootegnía.—Industrias agrícolas.—Dibujo topográfico.

La extensión de materias y autores serán las que marque el Gobierno para obtener el título de Perito agrícola, y en las asignatura de ampliación las que se designen en la Escuela.

Los alumnos dedicarán al estudio y clases la mitad del día y la otra mitad á las prácticas, trabajando materialmente en la medición de terrenos, levantamiento de planos, nivelación, y en todas las faenas del campo, labores, semilleros, viveros, plantaciones, insectos, podas y cuantas sean útiles á la enseñanza práctica de la agricultura y sus industrias.

Todos los alumnos satisfarán 30 rs. al mes por cada asignatura que cursen, pudiendo ser las tres señaladas para cada año, ó mas ó menos segun sus disposiciones y aplicación. Además pagarán los derechos que exige el Gobierno por matriculas, exámenes, reválida y título.

Como el objeto de la Escuela es facilitar á los hijos de los propietarios labradores los medios de que aprendan los adelantos agrícolas, para aplicarlos á mejorar la explotación de sus fincas, con gastos escasos y con la seguridad de que estarán colegiados y libres de los peligros de vivir solos, se admitirán alumnos internos pagando 180 rs. mensuales por casa y manutención, que consistirá en chocolate ó café por las mañanas; al mediodía sopa, cocido, principio, ensalada y postre; merienda de fruta, y cena de carne, ensalada y postre.

Los internos deberán traer cama de hierro con sus colchones, seis sábanas, seis fundas de almohada, dos mantas, dos colchas de percal, seis toallas, seis servilletas, dos cubiertos y una anilla para servilleta, de metal blanco, todo marcado con sus iniciales.

La Escuela lleva dos años de existencia, y seguirá abierta esperando aumentar el número de sus alumnos con los que envíen las Corporaciones populares, los medianos agricultores y los ricos propietarios tan luego como consideren los beneficios que pueden reportar á las poblaciones como Agrimensores y Peritos agrícolas instruidos; á los cultivadores, por conocer los medios de aumentar la producción de sus tierras, y á los ricos propietarios para tener jóvenes que, debiéndoles su instrucción y carrera, les paguen con creces deslindando sus fincas, levantando los planos que fijen su propiedad, con las curvas de nivel que señalando el relieve demuestren la posibilidad de los riegos y el modo de aprovechar mejor las aguas de las lluvias, y que puedan, en fin, dirigir las labores con el acierto que darán los conocimientos teóricos y prácticos que adquieran en esta Escuela.

En el mismo espacio local de la Escuela, y atendiendo á que en ella hay seis asignaturas de las doce necesarias para obtener el grado de Bachiller, y los gabinetes de física é historia natural, se constituye Colegio de segunda enseñanza, en que podrán los alumnos matricularse, cursar, examinarse y recibir el grado, siendo externos ó internos con las mismas condiciones que los de la Escuela.

Los alumnos estudiosos podrán seguir á un mismo tiempo las dos carreras y obtener el título de Perito agrícola y el grado de Bachiller.

Colegio de segunda enseñanza de San Agustín = Aranjuez.—La segunda enseñanza, indispensable á los jóvenes que han de seguir carreras literarias ó científicas, es necesaria á los hombres que quieran tener algun conocimiento de lo que les rodea en el mundo, y no ignorarlo todo.

Por eso el Gobierno y las Diputaciones provinciales, solícitos por la instrucción pública, acordaron la creación de los Institutos provinciales; y es la aspiración de todo pueblo ilustrado tener los locales para que sus hijos, con menos gastos y sin separarse del hogar paterno, tan necesario en los primeros años de la vida, puedan seguir esos importantes estudios y obtener el grado de Bachiller en sus mismas poblaciones.

Establecida la Escuela de agricultura teórico-práctica en Aranjuez, donde hay seis asignaturas de las doce que constituyen el bachillerato, y con los gabinetes de Física é Historia natural, bien pronto surgió la idea de completarlas todas; y llenos los requisitos legales, quedó constituido el Colegio de segunda enseñanza, á donde los alumnos pueden matricularse, cursar cada año las tres asignaturas marcadas, ó mas ó menos segun su aptitud y aplicación, ser examinados y recibir el grado de Bachiller. Habiendo dado tan brillantes resultados los exámenes del primer curso, que de los nueve alumnos presentados obtuvieron dos nota de sobresaliente y siete de notablemente aprovechado.

Los alumnos serán externos é internos, pagando todos 30 rs. al mes por cada asignatura que cursen, y los internos 180 rs. mensuales por casa y manutención, consistiendo esta en chocolate ó café por las mañanas; al mediodía sopa, cocido, principio, ensalada y postre; por la tarde merienda de fruta, y por la noche carne, ensalada y postre. Será de cuenta de los alumnos también el pago de los derechos que exija el Gobierno por matrícula, exámenes, reválida y título.

De este modo los jóvenes estudiosos podrán seguir á un mismo tiempo las asignaturas, y obtener ambos títulos de Bachiller y de Perito agrícola.

Con el objeto de proporcionar á los jóvenes que no puedan seguir carrera larga, una corta y ventajosa, se han establecido clases para ingresar como Aspirantes en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y los que resulten aprobados en los exámenes del Gobierno tienen de sueldo 4.000 rs. al año. También hay clases para Oficiales del mismo cuerpo que entran con 6.000 rs. de sueldo al año, pudiendo estudiarse en dos años, cuyas dos clases están exentas del servicio militar.

En el Colegio se han montado y funcionan los aparatos de dos Estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan al mismo tiempo las manipulaciones y prácticas, y puedan ingresar desde luego sin perder los seis meses, que despues de aprobados les concede el Gobierno para aprenderlas, pero sin tener durante ellos sueldo ni antigüedad.

Para los que quieran dedicarse al comercio, ó seguir cualquier carrera científica, civil ó militar, hay clases especiales de matemáticas y demás asignaturas necesarias.

A fin de unificar la instrucción y

educación desde su origen, hay establecidas clases de instrucción primaria elemental y superior con todos los adelantos que existen.

Fundador propietario, y Director general. El Excmo. Sr. D. Eduardo Alarcon y Marengo, Conde de Peracamps.

Jefe de estudios. El Ingeniero agrónomo D. Marceliano Alvarez.

Profesores. Geografía.—Doctor en Filosofía y Letras, D. Leopoldo Afabe.

Historia universal é Historia de España.—Idem id.

Fisiología é Higiene.—Idem id.

Retórica y Poética.—Licenciado en Filosofía y Letras, D. Manuel Galo.

Psicología, Lógica y Ética.—Id. id.

Latín, 1.º y 2.º año.—Licenciado en Filosofía y Letras, Presbitero D. Balbino Sanchez.

Física y Química.—Licenciado en Ciencias Físico-químicas, D. Acisclo Martin.

Historia natural.—Idem id.

Matemáticas.—Idem id.

Agricultura.—Ingeniero agrónomo, D. Marceliano Alvarez.

Industrias agrícolas.—Idem id.

Dibujo.—Idem id.

Francés.—Licenciado en Farmacia, D. Manuel Cuevas.

Inglés.—Idem id.

Carrera mercantil.—Idem id.

Carrera de Telégrafos.—D. Enrique Carrillo, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.

Música.—D. Juan Moraleda.

Instrucción primaria.—El Profesor de instrucción primaria superior D. Manuel Cuevas.

—

Asilo de pobres en Aranjuez.

— Sigue establecido en la calle de Postas el Asilo de pobres aprendices agrícolas, que bajo la advocación de San Eduardo fundó también el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, en el cual gratuitamente se admiten, mantienen, enseña á leer, escribir, contar, religion, un oficio y las prácticas perfeccionadas de la agricultura, manejo de máquinas é industrias agrícolas, á los pobres que pasando de 12 años de edad quieran acogerse á tan caritativo y útil Asilo de Beneficencia. — Aranjuez 28 de Agosto de 1876. — El Profesor-Secretario, Manuel Cuevas.

— Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular de las Corporaciones populares, que no desconocerán la utilidad que reportaría al país el envío de algunos jóvenes á practicar los estudios que comprende.

Burgos 14 de Setiembre de 1876.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAIZA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre ventas.

La Direccion general de Impuestos en orden circular de 2 del actual ha dictado las siguientes disposiciones aclaratorias a la instruccion para el impuesto del sello de ventas de 27 de Julio último:

1.ª Toda operacion de préstamo, de las que no se hace por prenda preterita ni por documento público, está tambien sujeta al pago del impuesto; mas como quiera que operaciones de esta clase, por su carácter privado, no están al alcance de la investigacion, cuidará V. S. de que siempre que se presenten a los Tribunales documentos de esta clase sin los correspondientes sellos, se proceda á formar el expediente de defraudacion de que trata el artículo 18, á cuyo fin puede V. S. dirigirse en atenta comunicacion a los Sres. Jueces de 1.ª instancia y municipales de esa provincia encareciéndoles pongan en su conocimiento los casos de defraudacion que en sus respectivos Juzgados se presenten.

2.ª La bonificacion del 15 por 100 que se concedia á los compradores por cantidades de mas de 100 pesetas, ha sido suprimida por la instruccion vigente.

3.ª Cuando un industrial ó comerciante no estuviere matriculado é infringiere la instruccion en la imposicion de los sellos, se le impondrá la multa respectiva, segun la cuota que debiera corresponderle y que satisfaria á estar matriculado, sin perjuicio de la resolucion que V. S. adopte respecto de la ocultacion del ejercicio del comercio ó de la industria.

4.ª La exportacion de los minerales se halla exceptuada del pago del impuesto, segun se deduce de la explicita y terminante prescripcion del artículo 10 de la instruccion vigente.

5.ª Prescribiendo el art. 4.º de esta que los trasportes no están sujetos al impuesto, no pueden ser detenidas las mercancías que vayan de tránsito; y á fin de que puedan conciliarse los intereses de los particulares con los del Estado, en extremo tan importante, los investigadores inspeccionarán á su salida de las fábricas ó almacenes los fardos y toda clase de bullos, extendiendo acta en aquellos casos en que hubiere defraudacion, y en cuya acta se hará constar por declaracion de los interesados, con presencia de las facturas y por cuantos medios fuesen procedentes en cada caso, el valor de los

géneros, á mas de la existencia de la infraccion, hecho lo cual, aquellos se dejarán circular libremente. Esta acta será suscrita por los interesados ó sus representantes y por los investigadores; y si aquellos se negasen á verificarlo, se suplirá esta falta con la presencia y firma de dos testigos, haciéndose constar las causas que motivaren la negativa ó resistencia.

6.ª La penalidad que establece el artículo 5.º de la instruccion vigente ha de recaer en los casos en que proceda, sea cualquiera la cuantía de la defraudacion que se cometa, debiéndose imponer, por lo tanto, en el mismo grado así á los que dejasen de poner á los géneros los sellos que por su valor requieran, cuanto á los que contribuyeren con menor número de sellos de los necesarios.

7.ª Para la uniformidad en la sustanciacion de los expedientes que en esa Administracion se incoen sobre defraudacion del impuesto, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Además de las circunstancias que deben hacerse constar y requisitos que han de tener las actas de denuncias, descritas aquellas y expuestos estos en el art. 18 de la instruccion y prevenciones precedentes, se hará constar por declaracion del interesado la clase en que se halle matriculado y cuota que en tal concepto satisfaga, sin perjuicio de que en el expediente que se instruya se haga constar esos mismos datos en vista de los antecedentes que obren en esa Administracion.

Segunda. Presentado el escrito de denuncia á que se refiere el art. 19, oirá V. S. al infractor, extendiendo declaracion en el expediente evacuando las citas que hiciere y uniendo los documentos que fueren procedentes, á fin de que el Oficial letrado que debe informar precisamente despues de practicadas todas estas diligencias, pueda emitir su dictámen con entero conocimiento de los hechos y sin necesidad de pedir diligencias que entorpezcan la rápida tramitacion del expediente.

Tercera. El Oficial letrado informará con claridad y precision, consignando por separado los puntos de hecho y consideraciones legales, proponiendo el fallo que deba recaer y haciendo especial mencion del examen que ha de hacer de los documentos y antecedentes, tanto del valor de los géneros objeto de la defraudacion, como de la cuota de contribucion que satisfagan los infractores.

Cuarta. La notificacion de la resolucion de V. S., sea condenatoria ó

absolutoria, se hará constar en el expediente y será extensiva á los denunciadores.

Quinta. Pasados los tres dias siguientes al de la notificacion sin que las partes apelen, se hará constar en el expediente por medio de diligencias que extenderá el Oficial respectivo.

Sexta. No se contarán para los términos de apelacion los dias festivos ni los que por razones especiales no se destinen al despacho público en esa Administracion.

Sétima. Los documentos que justifiquen los depositos de multa se unirán originales á sus respectivos expedientes.

8.ª Lo mismo están sujetos al impuesto los géneros vendidos á comisionistas que los vendidos á particulares, si aquellos revenden los géneros que compren á titulo de comisionista; esta segunda venta está tambien sujeta al impuesto, no estándolo la remision que verifiquen de los géneros á sus comitentes.

9.ª Los sellos pueden adherirse á las cajas, bullos ó fardos que contengan los objetos vendidos ó á la factura ó carta de porte que debe acompañar á estos, y quedando este extremo al arbitrio y discrecion de los vendedores, sin otra limitacion que la de que los sellos se fijen de modo que puedan examinarse. No serán admisibles las excusas de desaparicion ó deterioro de dichos sellos por el roce ó intemperie, á menos que se pruebe de una manera plena y palmaria.

10. En ningun caso, ni bajo ningun pretexto, los investigadores abrirán las cajas, bullos ó fardos que contengan géneros sujetos al impuesto. La investigacion se limitará á comprobar los números y valor de los sellos con el de la mercancía, segun la factura que debe acompañar á aquella y que está obligado á exhibir el conductor siempre que le fuere reclamada.

11. Trimestralmente remitirá V. S. á este Centro directivo una relacion de las multas impuestas y de las satisfechas por infracciones del impuesto durante dicho periodo, ó en su defecto un ejemplar del Boletín oficial donde se publique.

12. Debo advertir á V. S., á fin de evitar dudas y consultas como las que recientemente se han elevado á este Centro directivo que, siendo la instruccion nuevamente dictada la misma que regia antes, sin otra variacion que la de haber sido reformada segun las prescripciones de la ley de Presupuestos del Estado para el año económico actual, no está vigente la ins-

truccion de 19 de Noviembre de 1874 en ninguna de sus partes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada orden.

Burgos 13 de Setiembre de 1876. — José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

D. Francisco Camarero, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Por la presente hago saber: que en causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado contra Jacinto Silvestre y Gonzalo, vecino de Eterna, cuyas señas son: edad veinticinco años, estatura alta, pelo rubio, ojos negros, barba poblada rubia, color bueno, viste pantalon nuevo rayado de casiana, blusa blanca rayada, pañuelo de seda en la cabeza y alpárgatas usadas, no lleva cédula sobre lesiones graves á Tomás, Cecilio y José Villar y Sancha en la noche del ocho del actual, se ha decretado el procesamiento y prision del expresado Jacinto.

Por tanto ruego á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referido procesado, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Belorado á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. — Francisco Camarero. — Por mandado de S. Sria., Francisco Manzanares.

BANCO DE ESPAÑA

Comision de Burgos.

Entregas hechas en esta Comision en concepto de suscripcion á favor del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la última guerra, segun el Real decreto de 19 de Marzo del corriente año.

	Pesetas.
Suma anterior	5252
Regimiento infanteria de Cantabria	117
Juzgado de primera instancia y Registro de la Propiedad de Sedano	25

Total 5374

—Burgos 14 de Setiembre de 1876.— M. Plaza é hijo.

Anuncios oficiales.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuación se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Artículos que se compran.

- Garbanzos.
- Aluvas.
- Titos.
- Lentejas.
- Arroz.
- Patatas.
- Tocino.

Alcaldía de Solas de Bureba.

El día 17 del actual y hora de las nueve de la mañana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha y en el acto del remate, se procederá á la subasta á la venta libre de todos los artículos de consumos de este distrito, comprendidos en la tarifa vigente por tres trimestres del presente año económico, que darán principio el día 1.º del próximo mes de Octubre, cuyo acto se celebrará en las Casas consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de los demás individuos de Ayuntamiento, celebrándose el segundo el domingo siguiente 24 del propio mes.

Solas de Bureba 11 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Santiago Arce.

Alcaldía de Tórtolas.

El día 17 del presente mes de Setiembre y hora de las tres de la tarde, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se procederá á la subasta á la venta libre de todas las especies de consumos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Ayuntamiento.

Tórtolas 9 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, José Alvaro Gaona.

Alcaldía de Ubierna.

El día 22 del corriente mes de Setiembre y hora de las dos de su tarde, á toque de campana, según costumbre, bajo el pliego de condiciones que en el acto se tendrá presente, se procederá en la Sala consistorial de este pueblo al arriendo á la libre venta de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes que han de expendirse en el año económico de 1876 á 1877.

Las personas que quieran interesarse en él pueden concurrir al sitio y hora señalada el repetido día 22.

Ubierna 13 de Setiembre de 1876. El Alcalde, Manuel Rodriguez.

GUARDIA CIVIL.—BURGOS.

12.º Tercio.

El martes 19 del actual se venderá en pública subasta en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del puesto de la Guardia civil en esta Capital, situado en la calle de la Concepcion, núm. 11, y á las doce de su mañana, un caballo de los dados de baja para el servicio del instituto.

Las personas que deseen adquirirlo concurrirán dicho día á la hora y sitio señalado.

Burgos 12 de Setiembre de 1876.—El Teniente Coronel primer Jefe, Juan Latasa.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
10	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1

Burgos 11 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.		Casados.		Solteras.		Casadas.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	3	1	2	3	6	
2	1	1	1	3	2	1	3	6	
3	1	1	1	3	1	1	2	5	
4	2	1	1	4	3	1	4	8	
5	3	1	1	5	3	2	5	10	
6	1	1	1	3	2	1	3	6	
7	1	1	1	3	3	1	4	7	
8	2	1	1	4	2	1	3	7	
9	2	1	1	4	3	1	4	8	
10	1	1	1	3	1	1	2	5	

Burgos 11 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

Anuncios particulares.

RETRATOS OLEOGRÁFICOS DE S. M. EL REY.

Verdadera imitación del óleo, tamaño natural, 80 centímetros de alto por 60 de ancho. Este retrato, que ha sido aceptado por S. M., es el mas á propósito para las Diputaciones, Ayuntamientos, Juzgados, Institutos, Escuelas, etc., por sus grandes dimensiones, belleza y baratura. Cuesta 50

pesetas franco de porte, haciendo el pedido á D. Emiliano Calle, Puebla, 37, Burgos.

Quien sepa el paradero de una pollina de treinta meses, pelo rucio, de cuatro pies de alzada poco mas ó menos, rabona, que desapareció el día 14 del actual de la posada titulada de La Pájara en la calle de Fernan-Gonzalez, dará aviso á su dueño Juan Peña, vecino de Sotragero, quien dará el hallazgo, ó en dicha posada.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.º enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.º edición).

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. en el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD, por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.º enseñanza.

(7.º edición.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

por el mismo autor,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria, también por el mismo autor,

á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edición adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada lección.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 14 de Setiembre de 1876.

Barómetro	9 ^h m. A.=688,5
	3 ^h t. A.=685,4.
	9 ^h m. ter. seco=10,0.
Psicrómetro	ter. hum.=8,2.
	3 ^h t. ter. seco=15,0.
	ter. hum.=13,0.
Temperatura	Máx. sol=27,5.
	sombra=19,4.
	Min. sombra=5,2.
	reflector=2,0.
Dirección del viento	9 ^h m.=N.
	3 ^h t.=N.